



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el auxiliar de la justicia (partidor) Dr. CELSO JAIME ERAZO ORTEGA en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) allego nuevo trabajo de particion en el cual tuvo en cuenta la cesion de derechos hecha por la señora BEATRIZ BADER ELNESER DE ISSA al heredero WALID ISSA ELNESER respecto de los gananciales y los derechos y acciones que le corresponden o le llegaren a corresponder en la sucesión de su difunto esposo AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH (Q.E.P.D), igualmente le hago saber que el apoderado de los herederos reconocido en el presente tramite sucesoral no elevo objecion alguna. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	BEATRIZ BADER ELNESER DE ISSA Y OTROS
CAUSANTE:	AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH (Q.E.P.D)
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00205-00

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de sucesión intestada del causante señor AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH (Q.E.P.D).

I- ANTECEDENTES

El día veintisiete (27) de septiembre de 2022 recibió el despacho demanda de SUCESION INTESTADA presentada por los señores BEATRIZ BADER ELNESER DE ISSA, cónyuge supérstite, WALID ISSA ELNESER y AHMED ISSA DARWICHE herederos del causante AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH (Q.E.P.D). a través de apoderado judicial

Estudiada la demanda, la apertura del proceso de sucesión intestada del causante AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH (Q.E.P.D), se originó con proveído del diez (10) de octubre de 2022; ordenándose el emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada y declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existió entre el de cujus y la señora BEATRIZ BADER ELNESER DE ISSA, a quien se le otorgo su calidad de cónyuge supérstite, e igualmente se le reconoció la calidad de heredero a WALID ISSA ELNESER identificado con C.C. 84.049.016, y a AHMED ISSA DARWICHE como herederos en representación de su padre TALEL HUSSEIN ISSA ELNESER (Q.E.P.D), fallecido el 05 de junio del 2004 en Bogotá (Cundinamarca), quien



tenía la calidad de hijo del causante AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH (Q.E.P.D), quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente en auto adiado 15 de febrero de 2023, en atención a lo normado por el artículo 492 del CGP, se ordenó la notificación de las señoras ZORAYA ISSA ELNESER y DALILA ISSA ELNESER, en su calidad de hijas del causante AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH.

En decisión de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023 se tuvo por notificada a las señoras ZORAYA ISSA ELNESER y DALILA ISSA ELNESER a las cuales se les hizo saber que su no comparecencia hacia presumir que repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil; igualmente se dispuso fijar la fecha del ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para realizar diligencia de inventario y avalúos, la cual se realizó y dando aplicación a lo normado por el artículo 507 del C. g. del P., se DECRETO LA PARTICIÓN, y se designó como partidor al doctor CELSO JAIME ERAZO ORTEGA identificado con la C.C. No. 6.489.881, quien acepto el cargo designado.

Con el oficio JPFM 0814 del 26 de septiembre de 2023, se le informó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre el nombre del causante, el número de su cédula y el avalúo de los bienes sobre los cuales se presentó el trabajo de partición, para darle cumplimiento al artículo 844 del Estatuto Tributario, quienes con el oficio 125-201-555-855 del 02 de noviembre de 2023, manifestaron que se ha establecido la existencia de obligación de presentar declaración de renta durante la fracción del año 2023, sin hacerse parte.

El Dr. CELSO JAIME ERAZO ORTEGA designado como partidor allego el día 17 de octubre de 2023 escrito contentivo del trabajo de partición al cual se le corrió traslado en auto fechado el siete (07) de noviembre de 2023 por el termino de cinco (05) días, el cual se ordeno rehacer mediante auto del 21 de noviembre de 2023.

En proveído del 26 de noviembre de 2023, previa solicitud elevada por el extremo demandante, se designó al heredero WALID ISSA ELNESER, identificado con la C.C 84.049.016, como representante de la sucesión para adelantar los trámites correspondientes a obtener el RUT de la sucesión y ponerse al día con las obligaciones tributarias ante la DIAN.

Con auto del 15 de enero de 2024, se reconoció a WALID ISSA ELNESER como cesionario de los gananciales y los derechos y acciones que le corresponden o le llegaren a corresponder en la sucesión del causante AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH (Q.E.P.D), a la señora BEATRIZ BADER ELNESER DE ISSA e igualmente se ordeno oficiar al partidor lo resuelto a efectos de que lo tuviera en cuenta en la elaboración del correspondiente trabajo de partición.



Con el oficio 125-201-555-023 del 30 de enero de 2024, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, indico que la sucesión se encontraba al día con la obligación de renta indicando que se podía continuar con el trámite.

En auto del 13 de febrero de 2024 nuevamente se ordenó rehacer la partición y finalmente, el auxiliar de la justicia (partidor) Dr. CELSO JAIME ERAZO ORTEGA en cumplimiento a lo ordenado en la providencia antes reseñada allego nuevo trabajo de partición en el cual tuvo en cuenta la cesión de derechos hecha por la señora BEATRIZ BADER ELNESER DE ISSA al heredero WALID ISSA ELNESER respecto de los gananciales y los derechos y acciones que le corresponden o le llegaren a corresponder en la sucesión de su difunto esposo AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH (Q.E.P.D), igualmente el apoderado de los herederos reconocido en el presente tramite sucesoral no elevo objeción alguna.

II. CONSIDERACIONES

Es pertinente iniciar haciendo alusión a lo referido en los numerales 1 y 2 del artículo 509 del Código General del Proceso que a su tenor literal rezan:

“(...) 1. El Juez, dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)”

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.



7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Una vez revisado el trabajo de partición se concluye que finalmente el partidor Dr. CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, cumplió efectivamente con los deberes a su cargo, habida consideración que tuvo en cuenta lo dilucidado en la audiencia inventarios y avalúos que fue aprobada por esta judicatura en la misma diligencia de fecha 08 de septiembre de 2023, pese a que de manera errada señaló como fecha de aprobación el 27 de abril de 2016.

Aunado a ello, se observa que se tuvo en cuenta a los herederos WALID ISSA ELNESER identificado con C.C. 84.049.016, y a AHMED ISSA DARWICHE como herederos en representación de su padre TALEL HUSSEIN ISSA ELNESER (Q.E.P.D), quien tenía la calidad de hijo del causante AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH (Q.E.P.D), y a la cónyuge supérstite BEATRIZ BADER ELNESER DE ISSA, y la cesión que esta última hiciera, sumado a que los bienes inventariados están debidamente adjudicados y su valor concuerda con el asignado en la prenotada diligencia, de modo que, se ajusta a la realidad procesal frente a la porción o cuota que a la interesada le corresponde, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a APROBAR la partición aludida, además, se ordenará la inscripción de este fallo y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Cámara de Comercio respectiva, y su protocolización en el círculo notarial que corresponda a la luz del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el anterior trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH (q.e.p.d.), y que en vida se identificaba con la C.E. No. 27.240.

SEGUNDO: Inscribir esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Cámara de Comercio respectiva, a las que se hace necesario librar comunicaciones.



TERCERO: Protocolizar las copias de la partición y sentencia en la Notaría Única del Círculo de Maicao, a costa de los interesados de lo cual deberán aportar constancia.

CUARTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO